



Reglamento

sobre el Estatuto y la
Transferencia de Jugadores

FIFA®

For the Game. For the World.

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Joseph S. Blatter
Secretario General:	Jérôme Valcke
Dirección:	FIFA FIFA-Strasse 20 Apdo. postal 8044 Zúrich Suiza
Teléfono:	+41-(0)43-222 7777
Telefax:	+41-(0)43-222 7878
Internet:	www.FIFA.com



Reglamento

sobre el Estatuto
y la Transferencia de
Jugadores

Página Artículo**4 REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES****5 DEFINICIONES****I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR****7 1. Ámbito de aplicación****II. ESTATUTO DE JUGADORES****9 2. Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales****9 3. Reasunción de la calidad de aficionado****9 4. Cese de actividades****III. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES****10 5. Inscripción****10 6. Periodos de inscripción****11 7. Pasaporte del jugador****12 8. Solicitud de inscripción****12 9. Certificado de transferencia internacional****12 10. Préstamo de profesionales****14 11. Jugadores no inscritos****14 12. Aplicación de sanciones disciplinarias****IV. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES****15 13. Cumplimiento de contratos****15 14. Rescisión de contratos por causa justificada****15 15. Rescisión de contratos por causa deportiva justificada****15 16. Restricción de rescisión de contratos durante la temporada****16 17. Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada****17 18. Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes**

Página Artículo

V. INFLUENCIA DE TERCEROS

- 19 18bis. Influencia de terceros en los clubes

VI. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD

- 20 19. Protección de menores de edad
22 19bis. Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

VII. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

- 23 20. Indemnización por formación
23 21. Mecanismo de solidaridad

VIII. JURISDICCIÓN

- 24 22. Competencia de la FIFA
25 23. Comisión del Estatuto del Jugador
26 24. Cámara de Resolución de Disputas (CRD)
27 25. Reglamento de procedimiento

IX. DISPOSICIONES FINALES

- 29 26. Disposiciones transitorias
29 27. Casos no previstos
30 28. Idiomas oficiales
30 29. Anulación, entrada en vigor

31 Anexo 1: Liberación de jugadores para equipos representativos de las asociación
36 Anexo 2: Procedimiento que rige la solicitud de la primera inscripción y la transferencia internacional de menores de edad
41 Anexo 3: Sistema de correlación de transferencias
55 Anexo 3a: Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones fuera del TMS
59 Anexo 4: Indemnización por formación
64 Anexo 5: Mecanismo de solidaridad

4 REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES

En conformidad con el artículo 5 de los Estatutos de la FIFA del 19 de octubre de 2003, el Comité Ejecutivo ha promulgado el presente reglamento y sus anexos que forman parte integral del mismo.

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación denotan lo siguiente:

- 1.** Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.
- 2.** Club anterior: el club que el jugador abandona.
- 3.** Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
- 4.** Nuevo club: el club al que cambia el jugador.
- 5.** Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
- 6.** Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
- 7.** Periodo protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera 28 años.
- 8.** Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al artículo 6.
- 9.** Temporada: una temporada comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente.
- 10.** Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.

11. Jugadores menores de edad: jugadores que aún no han cumplido 18 años.

12. Academia: organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc. También se hace referencia a la sección “Definiciones” en los Estatutos de la FIFA.

13. Transfer Matching System (TMS): El sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.

También se hace referencia a la sección “Definiciones” en los Estatutos de la FIFA.

N. B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

1

Ámbito de aplicación

1. Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.
2. La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al art. 1, apdo. 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.
3.
 - a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: art. 2 – 8, 10, 11, 18, 18bis, 19 y 19bis.
 - b) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:
 - art. 13: El principio del cumplimiento obligatorio de los contratos;
 - art. 14: El principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada;
 - art. 15: El principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada;
 - art. 16: El principio de que los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de la temporada;

- art. 17 apdo. 1 y 2: El principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato;
- art. 17 apdo. 3 – 5: El principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.

4. El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones, así como a su elegibilidad para jugar en tales equipos, conforme a las disposiciones del anexo 1. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

2

Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

1. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales.
2. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

3

Reasunción de la calidad de aficionado

1. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.
2. No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al artículo 20.

4

Cese de actividades

1. El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.
2. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

5

Inscripción

- 1.** Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el artículo 2. Sólo los jugadores inscritos son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.
- 2.** Un jugador solo puede estar inscrito en un club.
- 3.** Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera) puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).
- 4.** En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

6

Periodos de inscripción

- 1.** Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las asociaciones están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente. En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al art. 22.
- 2.** El primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no debe durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el sistema de correlación de transferencias (TMS), al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor (v. art. 5.1, apdo. 1 del anexo 3). La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.
- 3.** Los jugadores sólo podrán inscribirse –sujetos a la excepción prevista en el art. 6, apdo. 1– si el club somete una solicitud a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.
- 4.** Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan sólo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

7

Pasaporte del jugador

La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años. Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte del jugador para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su cumpleaños.

8

Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción debe presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.

9

Certificado de transferencia internacional

1. Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación sólo cuando esta última haya recibido el certificado de transferencia internacional (en adelante, "CTI") de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3, art. 8, y en el anexo 3a del presente reglamento.

2. Está prohibido que las asociaciones soliciten la expedición del CTI a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos de prueba.
3. La nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7 – Pasaporte del jugador) acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI.
4. Los jugadores menores de 12 años no necesitan CTI.

10 Préstamo de profesionales

1. Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.
2. De acuerdo con el art. 5, apdo. 3, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción.
3. El club que ha aceptado a un jugador en cesión de préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

11 Jugadores no inscritos

Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. Por principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

12 Aplicación de sanciones disciplinarias

La nueva asociación en que está inscrito un jugador ejecutará o aplicará cualquier sanción que haya sido impuesta a un jugador antes de la transferencia. La asociación anterior tiene la obligación de notificar a la nueva asociación cualquier sanción por escrito, así como de expedir el CTI.

13 Cumplimiento de contratos

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse sólo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

14 Rescisión de contratos por causa justificada

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10% de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

16 Restricción de rescisión de contratos durante la temporada

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada.

17

Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada

Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

- 1.** En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del artículo 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.
- 2.** El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes.
- 3.** Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que rescinda un contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses. Estas sanciones deportivas entrarán en vigor inmediatamente después de que se haya notificado la decisión al jugador. Dichas sanciones deportivas quedarán suspendidas durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer partido oficial de la siguiente temporada, incluidos en ambos casos las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes. No obstante, dicha suspensión de las sanciones deportivas no se aplicará si el jugador es miembro habitual del equipo representativo de la asociación que es elegible para representar, y la asociación en cuestión participa en la

competición final de un torneo internacional durante el periodo entre el último y el primer partido de la temporada. El incumplimiento unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas. Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación dentro de los quince días siguientes al último partido oficial de la temporada (incluyendo las copas nacionales) con el club en el que está registrado el jugador. El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.

4. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que haya inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción.

5. Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FIFA (oficiales de clubes, agentes de jugadores, jugadores, etc.) que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.

18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

1. Si un agente actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.
2. La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un

contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.

3. Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

4. La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo.

5. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo IV.

18bis

Influencia de terceros en los clubes

1. Ningún club concertará un contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.
2. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

19 Protección de menores

1. Las transferencias internacionales de jugadores se permiten sólo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.
2. Se permiten las siguientes tres excepciones:
 - a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.
 - b) La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad. El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:
 - i. Proporcionar al jugador una formación escolar o capacitación futbolística adecuada, que corresponda a los mejores estándares nacionales.
 - ii. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.
 - iii. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).
 - iv. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones;

c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.

3. Las condiciones del presente artículo se aplicarán también a cualquier jugador que no haya sido previamente inscrito y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez.

4. Toda transferencia internacional conforme al apartado 2 y toda primera inscripción conforme al apartado 3 están sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador a tal efecto. La solicitud de aprobación deberá presentarla la asociación que desea inscribir al jugador. Se concederá a la asociación anterior la oportunidad de presentar su postura. Toda asociación que solicite la expedición de un CTI y/o realizar una primera inscripción deberá solicitar primero esta aprobación. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición. Igualmente, podrán imponerse sanciones no sólo a la asociación que no se haya dirigido a la subcomisión, sino también a la asociación que expidió el CTI sin la aprobación de la subcomisión y a los clubes que hayan acordado la transferencia de un menor de edad.

5. El procedimiento de solicitud a la subcomisión de toda primera inscripción y transferencia internacional de menores de edad se describe en el anexo 2 del presente reglamento.

19bis

Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

1. Aquellos clubes que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad que asisten a la academia a la asociación en cuyo territorio la academia desempeñe su actividad.
2. Cada asociación deberá asegurarse de que las academias que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club:
 - a) se constituyan en un club que participe en los campeonatos nacionales correspondientes; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia; o se deberá inscribir a los jugadores en dicho club; o bien
 - b) notifiquen la presencia de todos los jugadores menores de edad, que asisten la academia con el propósito de obtener una formación, a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia.
3. Cada asociación deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por clubes o academias.
4. Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.
5. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.
6. El artículo 19 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

20 **Indemnización por formación**

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando un jugador firma su primer contrato de profesional y 2) por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento.

21 **Mecanismo de solidaridad**

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento.

22 Competencia de la FIFA

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

- a)** disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud de un CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;
- b)** disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional, a menos que se haya establecido en el ámbito nacional, y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes;
- c)** disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional, a menos que exista un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo en el ámbito nacional;
- d)** disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas;
- e)** disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones;
- f)** disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d) y e).

23

Comisión del Estatuto del Jugador

- 1.** La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá sobre cualquier disputa conforme al art. 22, letras c) y f), así como sobre cualquier otra disputa que surja de la aplicación del presente reglamento, sujeta al art. 24.
- 2.** En caso de incertidumbre respecto a la jurisdicción de la Comisión del Estatuto del Jugador o de la Cámara de Resolución de Disputas, el presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador decidirá a qué órgano corresponde la jurisdicción
- 3.** La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único. En casos urgentes o en los que no surjan difíciles asuntos de hecho o de derecho y en decisiones sobre la inscripción provisional de un jugador en relación con una autorización de inscripción del ámbito internacional de acuerdo con el anexo 3, art. 8 y el anexo 3a, puede decidir como juez único el presidente de la Comisión u otra persona que éste designe y que debe ser miembro de la Comisión. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. Las decisiones del juez único o de la Comisión del Estatuto del Jugador pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

24 Cámara de Resolución de Disputas (CRD)

1. La Cámara de Resolución de Disputas (CRD) decidirá sobre cualquier disputa conforme al art. 22 a), b), d) y e), salvo si se trata de la expedición de un CTI.

2. La CRD decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único de la CRD. Los miembros de la CRD designarán a un juez de la CRD para los clubes y a uno para los jugadores de entre sus miembros. El juez de la CRD decidirá en los casos siguientes:

- i. todas las disputas en las que el valor en litigio no sea mayor de 100,000 CHF;
- ii. disputas sobre el cálculo de la indemnización por formación carentes de cuestiones complejas de hecho o de derecho o en las que exista una jurisprudencia clara y establecida de la CRD;
- iii. disputas sobre la contribución de solidaridad carentes de cuestiones complejas de hecho o de derecho o en las que exista una jurisprudencia clara y establecida de la CRD.

El juez de la CRD tiene la obligación de someter asuntos fundamentales a la Cámara. La composición de la Cámara será paritaria, con igual número de representantes del club y del jugador, salvo en los casos que pueda decidir un juez de la CRD. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. Las decisiones de la Cámara de Resolución de Disputas o del juez de la CRD pueden recurrirse ante el TAD.

25 Reglamento de procedimiento

1. Por regla general, el juez único decidirá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una demanda válida y la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas dentro de 60 días. El proceso deberá registrarse por el Reglamento de procedimiento general de la FIFA.
2. Las costas procesales máximas ante un juez único y la Comisión del Estatuto del Jugador, así como ante la CRD, incluido el juez de la CRD, en relación con disputas concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, serán en cuantía de 25,000 CHF y, por regla general, corren a cargo de la parte condenada. La repartición de las costas se explicará en la decisión. Los procesos ante la CRD y el juez de la CRD en relación con litigios entre clubes y jugadores concernientes a la preservación de la estabilidad contractual, así como litigios laborales internacionales entre un club y un jugador, están exentos de costas.
3. En los procesos disciplinarios por violación del presente reglamento se aplicará, salvo que se estipule lo contrario en el presente reglamento, el Código Disciplinario de la FIFA.
4. Si existe motivo para sospechar que un caso merece una acción disciplinaria, la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) deberá trasladar el expediente a la Comisión Disciplinaria junto con la solicitud de incoar un proceso disciplinario, conforme al Código Disciplinario de la FIFA.
5. La Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) no tratarán ningún caso sujeto al presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal debe verificarse de oficio en cada caso.

6. Al adoptar sus decisiones, la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) aplicarán el presente reglamento y tendrán en cuenta todos los acuerdos pertinentes, la legislación o acuerdos colectivos que existan en el ámbito nacional, así como las características del deporte.

7. El procedimiento detallado de la resolución de disputas que se deriva de la aplicación del presente reglamento se detallará en el Reglamento de procedimiento general de la FIFA.

26 Disposiciones transitorias

1. Todo caso sometido a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento se decidirá conforme al reglamento anterior.
2. En principio, cualquier otro caso se decidirá conforme al presente reglamento. Los siguientes casos se exceptúan de dicho principio:
 - a) disputas relacionadas con la indemnización por formación;
 - b) disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad;
 - c) disputas jurídico-laborales basadas en un contrato firmado antes del 1º de septiembre de 2001.

Los casos que son una excepción a este principio se decidirán conforme al reglamento que haya estado vigente en el momento de la firma del contrato objeto de la disputa, o bien en el momento en que se presentaron los hechos materia de la disputa.

3. Las asociaciones miembro enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el art.1 a fin de garantizar que cumplan con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación antes del 30 de junio de 2007. No obstante, cada asociación miembro implementará el art. 1, apdo. 3 a) a partir del 1º de julio de 2005.

27 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

28 Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés y español del reglamento, el texto inglés hará fe.

29 Entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 7 de junio de 2010 y entra en vigor el 1º de octubre de 2010.

Johannesburgo, 7 de junio de 2010

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente:
Joseph S. Blatter

Secretario General:
Jérôme Valcke

Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación

1

Principios

1. Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que el jugador es elegible debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.
2. En el sentido del apartado precedente, la liberación de un jugador es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional de partidos, así como para los partidos en que exista la obligación de liberación debido a una decisión especial del Comité Ejecutivo de la FIFA.
3. No es obligatoria la liberación para partidos que se disputen en fechas no previstas en el calendario internacional de partidos.
4. Se liberará a los jugadores para el periodo de preparación antes del partido, el cual es el siguiente:
 - a) para partidos amistosos: 48 horas;
 - b) para partidos de clasificación de un torneo internacional:
 - cuatro días (incluido el día del partido). El periodo de liberación se prolongará a cinco días si el partido en cuestión se celebra en una confederación distinta a aquella en la que está domiciliado el club;
 - cuando se trate de las fechas dobles (viernes – martes) que figuren en el calendario internacional de partidos, el periodo de liberación será en todo caso de cinco días antes del inicio del periodo fijado por el calendario (incluido el propio viernes);
 - c) para un partido de clasificación de un torneo internacional que se dispute en una fecha prevista para partidos amistosos: 48 horas;

d) para un partido amistoso que se dispute en una fecha prevista para partidos de clasificación de un torneo internacional: 48 horas;

e) para la competición final de un torneo internacional: 14 días antes del partido de apertura del torneo.

Los jugadores se unirán al equipo representativo de la asociación a más tardar 48 horas antes del saque de salida.

5. Los jugadores de asociaciones clasificadas automáticamente para la competición final de la Copa Mundial de la FIFA o para campeonatos continentales de selecciones nacionales "A" serán liberados para partidos amistosos concertados en fechas previstas para partidos oficiales de clasificación de acuerdo con las directrices que se aplican a los partidos oficiales celebrados en estas fechas.

6. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo.

7. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de la celebración del partido para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si el partido en cuestión se disputa en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes la fecha del viaje de ida y vuelta del jugador diez días antes del partido. Las asociaciones se asegurarán de que los jugadores regresen a sus clubes a tiempo después del partido.

8. Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, se reducirá el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:

- a) para un partido amistoso: a 24 horas;
 - b) para un partido de clasificación: a tres días;
 - c) para la competición final de un torneo internacional: a diez días.
- 9.** En el caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, que pueden incluir, aunque sin limitarse a éstas:
- a) multas;
 - b) reducción del periodo de liberación;
 - c) prohibición de solicitud de liberación para partido(s) subsiguiente(s).

2

Disposiciones financieras y seguros

- 1.** Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.
- 2.** La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.
- 3.** El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.

3

Convocatoria de jugadores

- 1.** Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.
- 2.** La asociación que desee convocar a un jugador en el extranjero deberá hacerlo por escrito a más tardar 15 días antes del día del partido para el que se le necesita. La asociación que desee convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional debe notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo de los 14 días de preparación (v. anexo 1, art. 1, apdo. 4 e)). Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. El club debe confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.
- 3.** La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:
 - a)** que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;
 - b)** que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

4

Jugadores lesionados

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

5

Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo. Esta restricción de jugar para el club se prolongará por cinco días más en caso de que, por cualquier motivo, el jugador en cuestión no haya querido o podido cumplir la convocatoria.

6

Medidas disciplinarias

1. Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias.
2. Si un club rehúsa liberar a un jugador o no lo hace a pesar de las disposiciones mencionadas, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA solicitará a la asociación a la que pertenece el club declarar el partido (o partidos) en el (los) que participó el jugador como perdido(s) por el club en cuestión. Se anularán todos los puntos ganados por el club en cuestión. Todo partido disputado conforme al sistema de copa se declarará como ganado por el equipo adversario, independientemente del resultado final.
3. Si un jugador se presenta con retraso en más de una ocasión, la Comisión del Jugador de la FIFA podrá, a solicitud del club del jugador, imponer sanciones adicionales al jugador o a su asociación.

Procedimiento que rige la solicitud de la primera inscripción y la transferencia internacional de menores de edad (art. 19, apdo. 4)

1

Principios

1. El procedimiento de aprobación en relación con la primera inscripción de un jugador menor de edad conforme al art. 19, apdo. 3, o la transferencia internacional de un jugador menor de edad conforme al art. 19, apdo. 2, se realizará a través del TMS.
2. Sin perjuicio de las siguientes disposiciones, el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA se aplicará al procedimiento de aprobación. Queda reservada cualquier diferencia mínima que pueda producirse como resultado del proceso computarizado.

2

Obligación de las asociaciones miembro

1. Todas las asociaciones miembro se obligan a examinar la pestaña “Menores” en el TMS a intervalos regulares de un máximo de tres días y a comprobar en particular cualquier consulta o petición de que manifiesten su postura.
2. Las asociaciones miembro asumirán plenamente la responsabilidad de perjuicios procesales que resulten del incumplimiento del apdo. 1.

3

Composición de la subcomisión

1. La subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador se compone del presidente y del vicepresidente de la Comisión del Estatuto del Jugador así como de nueve miembros.
2. Por regla general, la subcomisión decidirá con al menos tres miembros. En casos urgentes, el presidente de la Comisión u otro miembro de la subcomisión que éste designe podrá decidir como juez único.

4

Conducta durante el procedimiento

1. Todas las partes involucradas en el procedimiento actuarán conforme al principio de buena fe.
2. Todas las partes que comparezcan ante la subcomisión están obligadas a decir la verdad.
3. La subcomisión podrá recurrir a todos los medios a su disposición para garantizar el cumplimiento de estos principios. Toda violación, como por ejemplo la falsificación de documentos, será sancionada por la Comisión Disciplinaria conforme a lo estipulado en el Código Disciplinario de la FIFA.

5

Iniciación del procedimiento, presentación de documentos

1. La asociación responsable solicitará en el TMS la aprobación de una primera inscripción (art. 19, apdo. 3) o de una transferencia internacional (art. 19, apdo. 2). No se atenderán otras solicitudes. Los solicitantes recibirán acuse de recibo a través del TMS.

2. Según los hechos del caso, la solicitud que presente la asociación en el TMS irá obligatoriamente acompañada de documentos de la siguiente lista:

- Copia de un documento que certifique la identidad y nacionalidad del jugador
- Copia de un documento que certifique la identidad y nacionalidad de los padres del jugador
- Copia de un documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador
- Contrato de trabajo del jugador
- Contrato de trabajo de los padres del jugador
- Permiso de trabajo del jugador
- Permiso de trabajo de los padres del jugador
- Copia de un documento que certifique la residencia del jugador
- Copia de un documento que certifique la residencia de los padres del jugador
- Documentación de formación académica
- Documentación de capacitación futbolística
- Documentación de alojamiento / cuidado
- Autorización de los padres
- Prueba de que se cumple la regla de la distancia de 50 km
- Prueba del consentimiento de la asociación contraria

3. En caso de que falte un documento obligatorio, o si no se presenta una traducción o confirmación oficial conforme al art. 7, el solicitante recibirá la notificación correspondiente a través del TMS. Las solicitudes sólo se tramitarán si se han presentado todos los documentos obligatorios, o si todas las traducciones o confirmaciones oficiales han sido introducidas correctamente conforme a lo estipulado en el art. 7.

4. El solicitante podrá adjuntar a la solicitud otros documentos que estime necesarios. La subcomisión podrá exigir en cualquier momento otros documentos al solicitante.

6

Postura, omisión de una postura

1. En relación con la solicitud de aprobación de una transferencia internacional, se pondrán a disposición de la asociación anterior, en el TMS, todos los documentos no confidenciales, y se invitará a dicha asociación a manifestar su postura dentro de un plazo de siete días a través del TMS.
2. La asociación anterior también podrá presentar cualquier documento que estime relevante a través del TMS.
3. En caso de que no se manifieste una postura, la subcomisión decidirá basándose en los documentos a su disposición.

7

Idioma de los documentos

Si un documento no está disponible en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA, la asociación presentará una copia del documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA o una confirmación oficial de la asociación concerniente que resuma los hechos pertinentes de cada documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de demora, la subcomisión tendrá derecho a desestimar dicho documento, bajo reserva de lo establecido en el art. 5, apdo. 3.

8

Plazos

1. Se fijarán plazos legalmente vinculantes a través del TMS.
2. La introducción de peticiones en el TMS deberá efectuarse a más tardar el último día del plazo fijado que corresponda al huso horario del lugar donde se localiza la asociación respectiva.

9

Notificación de decisiones, recurso legal

1. La notificación de la decisión de la subcomisión a las partes se realizará legalmente a través del TMS. La notificación se considerará efectuada en el momento en que haya sido cargada en el TMS. Con la notificación de la decisión se considerará que la entrega de ésta ha sido legamente válida.
2. Se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión. Al mismo tiempo, se comunicará a las partes que, en un plazo de diez días a partir de la fecha de la notificación, podrán solicitar, por escrito, el fundamento íntegro, en su defecto la decisión se considerará firme y vinculante. Si una parte solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comenzará a partir de la fecha de notificación de la decisión fundamentada.

Sistema de correlación de transferencias

1

Ámbito de aplicación

1. El sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS, v. punto n° 13 de la sección “Definiciones”), ha sido concebido para garantizar que determinadas autoridades del fútbol dispongan de más detalles sobre las transferencias internacionales de jugadores. Ello aumentará la transparencia de las transacciones individuales, lo cual a su vez mejorará la credibilidad y el prestigio del sistema de transferencias en su conjunto.
2. El TMS está diseñado para distinguir claramente los diversos pagos en relación con las transferencias internacionales de jugadores. Todos estos pagos deberán reflejarse en el sistema, puesto que es la única manera de obtener transparencia en las transacciones bancarias. Al mismo tiempo, el sistema garantizará que, en efecto, se transfiera a un jugador real, y no a un jugador ficticio cuya transferencia se inventa para blanquear dinero.
3. El TMS ayuda a proteger a los menores de edad. Si un jugador menor de edad se inscribe por primera vez como no ciudadano del país o está implicado en una transferencia internacional, una subcomisión nombrada por la Comisión del Estatuto del Jugador para tal efecto deberá dar su aprobación (v. art. 19, apdo. 4). El TMS gestiona la solicitud de aprobación realizada por la asociación que desea inscribir al jugador y también el flujo de trabajo derivado de ella (v. anexo 2).
4. El TMS es una aplicación en línea mediante la cual se crea el CTI electrónico. De conformidad con el art. 2, apdo. 5 del presente anexo, el procedimiento llevado a cabo por el TMS sustituirá por completo al CTI en papel.
5. El uso del TMS es requisito obligatorio para toda transferencia internacional de jugadores profesionales varones en fútbol once, y toda inscripción de este tipo de jugadores que se realice sin utilizar el TMS se considerará nula. En

los siguientes artículos del presente anexo, el término “jugador” se referirá exclusivamente a jugadores varones de fútbol once.

6. Las transferencias internacionales deben introducirse en el TMS siempre que un jugador asuma o mantenga su estatuto de profesional tras el traslado correspondiente (v. art.2, apdo. 2).

2 Sistema

1. El TMS dota a asociaciones y clubes de un sistema de almacenamiento de datos en línea que administra y hace el seguimiento de las transferencias internacionales.

2. Según el tipo de transferencia, deberá introducirse información diferente.

3. En caso de que se realice una transferencia internacional conforme al art. 1, apdo. 5 del presente anexo, para la cual no se ha firmado contrato de transferencia alguno, el nuevo club deberá enviar información específica y cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia. A continuación el trámite se trasladará a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico (v. art. 8 más adelante).

4. En caso de que se realice una transferencia internacional conforme al art. 1, apdo. 5 del presente anexo, para la cual se ha firmado un contrato de transferencia, los clubes involucrados deberán, de forma independiente el uno del otro, enviar información y cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia, una vez que el contrato se haya firmado. La información introducida por cada club se evaluará para determinar si los puntos más importantes coinciden con los datos introducidos por el otro club.

5. En los casos descritos en el apartado precedente, el proceso sólo se traslada a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico (v. art. 8 más adelante) una vez que se ha alcanzado un acuerdo entre los clubes.

3

Usuarios

1. Todos los usuarios deberán actuar de buena fe.
2. Todos los usuarios deberán entrar diariamente al TMS a intervalos regulares y prestar especial atención a cualquier pregunta o solicitud de declaración.
3. Los usuarios son responsables de asegurarse de que disponen del equipo necesario para cumplir con sus obligaciones.

3.1 Clubes

1. Los clubes son responsables de introducir y verificar las órdenes de transferencias en el TMS y, cuando proceda, de que la información solicitada coincida. Esto incluye también cargar en el sistema los documentos solicitados.
2. Los clubes son responsables de garantizar que han recibido la formación y disponen de los conocimientos necesarios para cumplir con sus obligaciones. A este respecto, los clubes deberán designar responsables del TMS que hayan recibido la formación para trabajar con el TMS. Los administradores del TMS y el teléfono de asistencia pueden ayudarlos en esta tarea si se presentan dudas técnicas. Asimismo, el artículo 5.3 del presente anexo también se aplica en este contexto.

3.2 Asociaciones

1. Las asociaciones son responsables de mantener al día los datos de la temporada e inscripción, así como los de su club (incluyendo en particular la categorización de clubes en relación con la indemnización por formación), e información del agente. Además, son responsables de llevar a cabo el proceso del CTI electrónico (v. art. 8 más adelante) y, cuando proceda, de confirmar la baja en la inscripción de un jugador en su asociación.

2. Las asociaciones son responsables de garantizar que han recibido la formación y disponen de los conocimientos necesarios para cumplir con sus obligaciones. A este respecto, las asociaciones deben designar responsables del TMS que hayan recibido la formación para trabajar con el TMS. Los administradores de TMS y el teléfono de asistencia pueden ayudarlos en esta tarea si se presentan dudas técnicas.

3.3 Secretaría general de la FIFA

Los diversos departamentos competentes de la secretaría general de la FIFA son responsables de:

- a) introducir las sanciones deportivas correspondientes y gestionar posibles objeciones a contravenciones reglamentarias;
- b) introducir las sanciones disciplinarias correspondientes;
- c) introducir las suspensiones a asociaciones.

3.4 Administradores del TMS

Los administradores del TMS son los responsables de gestionar el acceso de los usuarios.

4

Obligaciones de los clubes

1. Los clubes se obligan a usar el TMS para tramitar transferencias internacionales.
2. Los clubes se obligan a introducir órdenes de transferencia cargando en el sistema al menos los documentos obligatorios (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente

anexo) y a proporcionar los siguientes datos obligatorios, según el tipo de orden seleccionado:

- Tipo de orden (contratar, liberar, intercambiar, contratar fuera de contrato)
- Indicar si la transferencia se realiza mediante pago
- Indicar si el jugador se transfiere en préstamo y a continuación si regresa de un préstamo, se muda permanentemente o si se ha prolongado el préstamo
- Club contrario
- Asociación contraria
- Fecha final de pago
- Moneda en que se realiza el pago
- Indicar si la indemnización por transferencia se abona en cuotas o en pago único
- Agente del club/es (si procede) más comisión
- Agente del jugador (si procede)
- Nombre del jugador, nacionalidad y fecha de nacimiento
- Fecha de inicio y de finalización del último contrato del jugador
- Motivo de la terminación del último contrato
- Fecha de inicio y de finalización del nuevo contrato del jugador
- Detalles de la indemnización por transferencia acordada y condicional
- Indemnización por formación total
- Plan de pagos de la indemnización por transferencia, incluidos tipo de pago, club de origen, club de destino, fecha de pago, cantidad y detalles de las condiciones de la indemnización por transferencia.
- Declaración de pago de/a terceros
- Detalles bancarios (nombre del banco o código; número de cuenta o IBAN; domicilio del banco; beneficiario)

3. Los clubes también se obligan a verificar la orden de transferencia introducida.

4. Asimismo, los clubes deben resolver las excepciones de correlación con la participación del otro club involucrado, si procede.

5. Sólo será posible iniciar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo) una vez que el club/es haya cumplido con sus obligaciones, descritas en los apartados precedentes.
6. Al declarar la ejecución de un pago, el club que lo realiza deberá cargar una muestra de la transferencia de dinero en el TMS.

5

Obligaciones de las asociaciones

Las asociaciones deben utilizar el TMS en el contexto de transferencias internacionales de jugadores.

5.1 Datos clave

1. Las fechas de inicio y finalización de ambos periodos de inscripción y de la temporada deben introducirse con al menos 12 meses de antelación antes de que entren en vigor. En circunstancias excepcionales, las asociaciones pueden enmendar o modificar las fechas de sus periodos de inscripción antes de que comiencen. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas. Los periodos de inscripción siempre deben ajustarse a los términos del art. 2, apdo. 6.
2. La dirección, el teléfono, el correo electrónico y la categoría de formación del club (v. anexo 4, art. 4) deben mantenerse al día.
3. Los datos de la licencia y del seguro de los agentes de jugadores deben mantenerse al día.

5.2 Información relacionada con las transferencias

1. Al introducir órdenes de transferencia, los clubes deben especificar el jugador de que se trata (v. art. 4, apdo. 2 del presente anexo). El TMS contiene

datos de numerosos jugadores que han participado en torneos de la FIFA. Si los datos del jugador en cuestión no se encuentran en el TMS, los clubes deberán introducirlos como parte de la orden de transferencia. Sólo será posible iniciar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo) una vez que la asociación anterior del jugador haya verificado y confirmado los detalles del jugador. La asociación anterior deberá rechazar al jugador si los detalles de su identidad no pueden confirmarse en su totalidad.

2. La nueva asociación debe ejecutar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 2 del presente anexo) a su debido tiempo.
3. La asociación anterior debe ejecutar el procedimiento en relación con la respuesta al CTI y la baja en la inscripción del jugador (v. art. 8.2, apdos. 3 y 4 del presente anexo) a su debido tiempo.
4. En caso de que reciba el CTI, la nueva asociación debe introducir y confirmar la fecha de inscripción del jugador (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo).
5. En caso de que se rechace la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 7 del presente anexo), la nueva asociación debe aceptar o presentar una objeción al rechazo, según corresponda.

Cuando se trate de inscripciones provisionales (v. art. 8.2, apdo. 6 del presente anexo) o de autorizaciones de inscripción provisional emitidas por el juez único después de que la nueva asociación haya cuestionado el rechazo (v. art. 23, apdo. 3), la nueva asociación debe introducir y confirmar la información de la inscripción.

5.3 Formación en el club

A fin de garantizar que todos los clubes afiliados son capaces de cumplir sus obligaciones en relación con este anexo, la formación continua es responsabilidad de la asociación en cuestión.

6

Función de la secretaría general de la FIFA

1. Previa solicitud, el departamento correspondiente gestionará las excepciones de validación y, de ser necesario, remitirán el asunto al órgano decisorio competente, es decir, a la Comisión del Estatuto del Jugador, su juez único, la CRD o un juez de la CRD, según sea el caso, para que adopte una decisión, excepto en el caso de la llamada “confirmación del jugador”, que debe gestionar la asociación respectiva (v. art. 5.2, apdo.1 del presente anexo).
2. Previa solicitud, el departamento correspondiente gestionará los avisos de validación y, de ser necesario, remitirá el asunto al órgano decisorio competente, es decir, a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, para que adopte una decisión.
3. Dentro del marco de los procedimientos que engloba la aplicación de este reglamento, la FIFA podrá utilizar cualquier documento o prueba generado en el TMS o que se encuentre en el TMS, o que haya obtenido FIFA TMS GmbH, sobre la base de su facultad para investigar (v. anexo 3, art. 7, apdo. 4) a fin de evaluar apropiadamente el asunto de que se trate.
4. El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones deportivas que tengan relevancia para el TMS.
5. El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones disciplinarias que tengan relevancia para el TMS.
6. El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones a asociaciones que tengan relevancia para el TMS.

7

Función de FIFA TMS GmbH

1. FIFA TMS GmbH es responsable de garantizar que el sistema esté disponible y sea accesible.
2. A fin de garantizar que todas las asociaciones afiliadas son capaces de cumplir sus obligaciones en relación con el presente anexo, la formación continua y el apoyo de las asociaciones miembro son responsabilidad de TMS GmbH.
3. A fin de cumplir con estas responsabilidades, FIFA TMS GmbH ha formado a administradores del TMS.
4. A fin de garantizar que los clubes y las asociaciones cumplen sus obligaciones en relación con este anexo, FIFA TMS GmbH investigará los asuntos relacionados con transferencias internacionales o primeras inscripciones de jugadores menores de edad en clubes de un país del cual no sean ciudadanos. En este sentido, todas las partes relacionadas con transferencias o primeras inscripciones de menores de edad se obligan a colaborar para esclarecer los hechos. En particular, y siempre que dispongan de un plazo razonable, responderán a la solicitud de documentos, información o de cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes cumplirán con la obtención y el suministro de documentos, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obre en su poder pero que tengan derecho de obtener. La inobservancia de las solicitudes de FIFA TMS GmbH podrá conllevar sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

8

Procedimiento administrativo para la transferencia de profesionales entre asociaciones

8.1 Principios

1. Todo jugador profesional inscrito en un club afiliado a una asociación no será elegible para jugar con un club afiliado a una asociación diferente a menos que la asociación anterior haya expedido el CTI y la nueva asociación lo haya recibido, conforme a las normas establecidas en el presente anexo. El CTI se creará únicamente a través del TMS. Todo CTI que no haya sido creado por el TMS no será reconocido.
2. A más tardar, la solicitud del CTI se enviará a través del TMS el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación.
3. La asociación anterior, que expide el CTI, también debe cargar en el TMS una copia del pasaporte del jugador (v. art. 7) que se trasladará a la nueva asociación.

8.2 Creación del CTI para un jugador profesional

1. El club que desea inscribir al jugador debe introducir y verificar en el TMS todos los datos que permitan a la nueva asociación solicitar el CTI, los cuales deben coincidir, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación (v. art. 4, apdo. 4 del presente anexo). Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionado, el nuevo club debe cargar en el TMS al menos los siguientes documentos:
 - copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional;
 - copia del contrato de transferencia firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede;
 - copia de un documento que certifique la identidad del jugador, tal como el pasaporte o el documento de identidad;

- copia de un documento que certifique la fecha de nacimiento del jugador (certificado de nacimiento);
- documento que certifique la fecha de finalización del último contrato del jugador.

Si así se solicita expresamente, los documentos que no estén disponibles en ninguno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés) deben cargarse en el TMS junto con su traducción a una de las cuatro lenguas oficiales de la FIFA, o con una confirmación oficial de la asociación del club respectivo que resuma los hechos pertinentes de cada documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de no proceder así, el documento en cuestión podrá ser descartado.

Un jugador profesional no es elegible para disputar partidos oficiales con su nuevo club hasta que la asociación anterior haya creado el CTI y la nueva asociación lo haya recibido a través del TMS, y la nueva asociación haya introducido y confirmado la fecha de inscripción del jugador (v. art. 5.2, apdo. 4 del presente anexo).

- 2.** Previa notificación del sistema de que la orden de transferencia está esperando una solicitud del CTI, la nueva asociación deberá solicitar inmediatamente a la asociación anterior, a través del TMS, la creación de un CTI para el jugador profesional (“Solicitud del CTI”).
- 3.** Tras la recepción de la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá solicitar inmediatamente al club anterior y al jugador profesional que confirmen si el contrato del jugador profesional ha vencido, si la rescisión prematura ha sido de común acuerdo o si existe alguna disputa sobre el contrato.
- 4.** Dentro de un plazo de siete días tras la recepción de la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, eligiendo lo más apropiado en el TMS:
 - a)** crear el CTI a favor de la nueva asociación e introducir la fecha de la baja en la inscripción del jugador; o

b) rechazar la solicitud del CTI e informar a la nueva asociación de que el CTI no puede crearse porque el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o no ha habido acuerdo mutuo sobre la rescisión prematura del mismo.

5. Tras la recepción del CTI, la nueva asociación deberá confirmar la recepción y completar la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS.

6. Si transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud del CTI, deberá inscribir inmediatamente al jugador profesional en el nuevo club a título provisional ("inscripción provisional"). La nueva asociación deberá completar la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.

7. La asociación anterior no creará el CTI si ha surgido alguna disputa contractual entre el club anterior y el jugador profesional. En tal caso, el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tienen derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La FIFA decidirá sobre la expedición del CTI y sobre sanciones deportivas en un plazo de 60 días. En cualquier caso, la decisión sobre sanciones deportivas se tomará antes de la expedición del CTI. La expedición del CTI se hará sin perjuicio de la indemnización por rescisión del contrato. La FIFA podrá tomar medidas provisionales en el caso de circunstancias excepcionales. En caso de que el órgano competente autorice la inscripción provisional (v. art. 23, apdo. 3), la nueva asociación deberá completar la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (véase art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo).

8.3 Préstamo de jugadores profesionales

1. Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación.

2. Al solicitar la inscripción de un jugador profesional en calidad de préstamo, el nuevo club deberá cargar una copia del contrato de préstamo con el club anterior en cuestión, y de ser posible también firmado por el jugador, en el TMS (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo). Las condiciones del contrato de préstamo deberán adjuntarse a la solicitud del CTI.
3. Una vez finalizado el periodo de préstamo, el CTI deberá devolverse a través del TMS, previa solicitud específica que haga referencia a la orden de préstamo original, y que también se enviará a través del TMS, a la asociación del club que liberó al jugador profesional en préstamo.
4. Las prolongaciones de préstamos y las transferencias permanentes derivadas de préstamos también deberán introducirse en el TMS.

9

Sanciones

9.1 Disposiciones generales

1. Se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que viole cualquiera de las disposiciones del presente anexo.
2. Asimismo, se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que introduzca datos inexactos o falsos en el sistema o abuse del TMS con fines ilegítimos.
3. Las asociaciones y clubes son responsables de sus acciones y de la información que introducen los responsables del TMS de cada asociación y club.

9.2 Competencia

1. La Comisión Disciplinaria de la FIFA es responsable de imponer sanciones según el Código Disciplinario de la FIFA.

2. La FIFA podrá iniciar procedimientos sancionadores, ya sea a iniciativa propia o a solicitud de una de las partes implicadas.

9.3 Sanciones a asociaciones

En particular, según el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer las siguientes sanciones a las asociaciones que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- exclusión de una competición;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

9.4 Sanciones a clubes

En particular, según el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer las siguientes sanciones a los clubes que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- anulación del resultado de un partido;
- derrota por renuncia o retirada;
- exclusión de una competición;
- deducción de puntos;
- descenso a la categoría inferior;
- prohibición de efectuar transferencias;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones fuera del TMS

1 **Ámbito**

El presente anexo regula el procedimiento para la transferencia internacional de jugadores, y excluye aquellos a quienes se aplica el anexo 3. En particular, afecta a los jugadores aficionados varones de fútbol once, a todas las jugadoras y a todos los jugadores de fútbol.

2 **Principios**

1. Todo jugador inscrito en un club afiliado a una asociación no será elegible para jugar por un club afiliado a otra asociación a menos que un CTI haya sido expedido por la asociación anterior y recibido por la nueva asociación, conforme a las normas establecidas más adelante. Se utilizarán los formularios especiales previstos por la FIFA o formularios con una redacción similar.
2. La última fecha para solicitar la expedición de un CTI es el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación.
3. La asociación que expide el CTI adjuntará una copia del pasaporte del jugador.

3

Expedición de un CTI para un jugador profesional

- 1.** El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador profesional durante uno de los periodos de inscripción fijados por esta asociación. La solicitud debe ir acompañada de una copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional. Asimismo, se deberá entregar a la nueva asociación una copia del contrato de transferencia firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede. Un jugador profesional no es elegible para jugar partidos oficiales para su nuevo club hasta que la asociación anterior no haya expedido un CTI y la nueva asociación lo haya recibido.
- 2.** Tras la recepción de la solicitud, la nueva asociación deberá solicitar inmediatamente a la asociación anterior la expedición de un CTI para el jugador profesional (la “solicitud del CTI”). Una asociación que reciba un CTI de otra asociación sin haberlo solicitado no está autorizada para inscribir al jugador en cuestión en uno de sus clubes.
- 3.** Tras el recibo de la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador que confirmen si el contrato ha vencido, si la cancelación prematura ha sido de común acuerdo o si existe alguna disputa sobre el contrato.
- 4.** En el transcurso de los 7 días siguientes a la solicitud de un CTI, la asociación anterior deberá, ya sea:
 - a)** expedir el CTI a la nueva asociación; o bien
 - b)** informar a la nueva asociación de que el CTI no puede expedirse porque el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o no ha habido consentimiento mutuo sobre la rescisión prematura del mismo.

- 5.** Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud de un CTI, deberá inscribir inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional (“inscripción provisional”). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.
- 6.** La asociación anterior no expedirá un CTI si ha surgido una disputa contractual entre el club anterior y el jugador profesional. En tal caso el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tienen derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La FIFA decidirá sobre la expedición del CTI y sobre sanciones deportivas en un plazo de 60 días. En todo caso, la decisión sobre sanciones deportivas se tomará antes de la expedición del CTI. La expedición del CTI se hará sin perjuicio de la indemnización por rescisión del contrato. La FIFA podrá tomar medidas provisionales en el caso de circunstancias excepcionales.
- 7.** La nueva asociación podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTI enviado por telefax hasta el final de la temporada en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTI original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.
- 8.** Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores profesionales que al cambiar a su nuevo club reasumen la calidad de aficionados.

4

Expedición de un CTI para un jugador aficionado

1. El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador aficionado durante uno de los periodos de inscripción fijados por esa asociación.
2. Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición de un CTI para el jugador (la "solicitud del CTI").
3. La asociación anterior expedirá a la nueva asociación el CTI dentro de los siete días posteriores al recibo de la solicitud del CTI.
4. Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud de un CTI, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional ("inscripción provisional"). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.
5. Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores aficionados que al cambiar a su nuevo club asumen el estatuto de profesionales.

5

Préstamo de jugadores

1. Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación.
2. Las condiciones del acuerdo de préstamo se adjuntarán a la solicitud del CTI.
3. Transcurrido el periodo de préstamo, el CTI se devolverá, a solicitud, a la asociación del club que liberó al jugador en forma de préstamo.

Indemnización por formación

1

Objetivo

1. La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final de la temporada en la que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.
2. La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

2

Pago de la indemnización por formación

1. Se debe una indemnización por formación:
 - i. cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o
 - ii. cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato) antes de finalizar la temporada de su 23º cumpleaños.

2. No se debe una indemnización por formación:

- i. si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores); o
- ii. si el jugador es transferido a un club de la 4ª categoría; o
- iii. si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

3

Responsabilidad de pago de la indemnización por formación

1. En el caso de la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir de la temporada en la que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorratea, en función del periodo de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá sólo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

2. En los dos casos anteriores, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en la nueva asociación.

3. Si no pudiera establecerse un vínculo entre el jugador profesional y los clubes que lo formaron, o si estos clubes no se dan a conocer en el curso de los 18 meses siguientes a la primera inscripción del jugador como profesional, la indemnización por formación se abonará a la asociación o asociaciones del país o países donde se formó el jugador. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4

Costos de formación

1. A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un “factor jugador”, que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.
2. Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deben mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el sistema de correlación de transferencias (TMS) (v. anexo 3, art. 5.1, apdo. 2).

5

Cálculo de la indemnización por formación

1. Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.
2. En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir de la temporada del 12° cumpleaños del jugador a la temporada de su 21° cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

3. Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irrazonablemente altos, los costos de formación de jugadores de 12 a 15 años de edad, es decir cuatro temporadas, se basará en los costos de formación y educación de clubes de la 4ª categoría. Esta excepción no será aplicable en caso de que el evento que origine el derecho a una indemnización por formación (v. anexo 4, art. 2, apdo.1) ocurra antes de finalizar la temporada del 18º cumpleaños del jugador.

4. La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6

Disposiciones especiales para la UE/EEE

1. En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:

a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.

b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.

2. En el territorio de la UE/EEE, la temporada final de formación puede realizarse antes de la temporada en la que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.

3. Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

7

Medidas disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.

Mecanismo de solidaridad

1

Contribución de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5% de cualquier indemnización pagada al club anterior, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años han formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

- Temporada del 12º cumpleaños: 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
- Temporada del 13º cumpleaños: 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
- Temporada del 14º cumpleaños: 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
- Temporada del 15º cumpleaños: 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
- Temporada del 16º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 17º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 18º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 19º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 20º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 21º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 22º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 23º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)

2

Procedimiento de pago

1. El nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.
2. Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.
3. Si no puede establecerse en el transcurso de 18 meses después de su transferencia un vínculo entre el jugador profesional y cualesquiera de los clubes que lo formaron, la contribución de solidaridad se abonará a la asociación o asociaciones del país o países donde se formó al jugador profesional. La contribución de solidaridad se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.
4. La Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.

